

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1956.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADA:** DEISY LORENA BLANDÓN BRAVO y BRYAN SMITH MARQUÍNEZ MOPAN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00494-00.

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario en procuración para el cobro, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **DEISY LORENA BLANDÓN BRAVO** y **BRYAN SMITH MARQUÍNEZ MOPAN**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 30990060336, aportado junto con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores **DEISY LORENA BLANDÓN BRAVO** y **BRYAN SMITH MARQUÍNEZ MOPAN** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por el valor de \$174.081.2593 UVR, equivalentes a la suma de \$54.171.964, por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 30990060336, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

2) Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 0.8279% (porcentaje mensual del anual pactado al 10.40% en el pagaré) o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados entre el 18 de abril de 2022 y el 18 de julio de 2022.

3) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 29 de julio de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-925445 de propiedad de los señores **DEISY LORENA BLANDÓN BRAVO**, identificada con la C. de C. No. 1.144.033.742, y **BRYAN SMITH MARQUÍNEZ MOPAN**, identificado con la C. de C. No. 1.144.134.834.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, notificado este auto, tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: TENER como endosataria en procuración para el cobro del demandante BANCOLOMBIA S.A. a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la T. P. No. 281.727 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00494-00.)

JPM